

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

Límite máximo de gastos:

La presentación por la Coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las elecciones locales que abarca a la totalidad del Territorio Nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.4.4. Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas incurso en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, han notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre dicha prestación. Su relación es la siguiente:

	Facturación — Pesetas
González Urbano	1.536.640
Anuncie, Sociedad Anónima	3.465.840
Total	5.002.480

Esta facturación equivale al 84,9 por 100 de los gastos totales declarados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
20.506 votos a 40 pesetas	820.240
	1.820.240

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 50 de la Ley electoral de Castilla y León señala que el precitado informe se remitirá a la Junta de Gobierno y a las Cortes de Castilla y León.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá superar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente Declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular	77.144.063	67.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Español	75.254.686	55.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social ..	21.372.343	7.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida	5.889.964	1.820.240	1.820.240
Totales	179.661.056	131.888.000	131.888.000

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGON DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE**I. INTRODUCCION:**

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Aragonés.
- II.3 Partido Popular.
- II.4 Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- II.5 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.**I. INTRODUCCION****I.1 Marco legal.**

El título VI de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las elecciones a las Cortes de Aragón con similares criterios a los de las elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación, coalición o agrupación correspondientes.

B. Remisión a la Diputación General de Aragón y a las Cortes de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a recibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

- b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.
 c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
 d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
 e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
 f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
 g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 39 de La Ley Autonómica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).
 h) Cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 2/1987, en la fiscalización de las elecciones a las Cortes de Aragón de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquella en función de la remisión de la disposición final primera.

Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón de 1 de abril de 1991, de convocatoria de elecciones.

Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991 por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Aragón.

Orden de 4 de abril de 1991 de la Consejería de Economía, sobre límite máximo para los gastos de las elecciones a las Cortes de Aragón.

Resoluciones de la Junta Electoral de Aragón relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (24 de junio de 1991).

1.2 Ambito.

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 41.1 de la Ley 2/1987 se refiere a aquellos que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantados con cargo a las mismas. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Aragonés.
- Partido Popular.
- Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.

1.3 Resultados electorales.

El artículo 2 del Decreto de 1 de abril fija, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2/1987, que el número de Diputados será el siguiente:

- Huesca: 18 Diputados.
- Teruel: 16 Diputados.
- Zaragoza: 33 Diputados.
- Total: 67 Diputados.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas en cada circunscripción es la siguiente:

	Votos	Escaños
Huesca:		
Partido Socialista Obrero Español	45.776	8
Partido Aragonés	29.391	5
Partido Popular	23.507	4
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	7.710	1
Centro Democrático y Social	4.055	—
Chunta Aragonésista	3.616	—
Partido Socialista de los Trabajadores	548	—
Totales	114.603	18

	Votos	Escaños
Teruel:		
Partido Socialista Obrero Español	31.570	7
Partido Aragonés	16.386	3
Partido Popular	26.037	6
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	2.517	—
Centro Democrático y Social	4.175	—
Chunta Aragonésista	1.372	—
Partido Socialista de los Trabajadores	344	—
Totales	82.401	16
Zaragoza:		
Partido Socialista Obrero Español	170.139	15
Partido Aragonés	105.643	9
Partido Popular	77.348	7
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	31.140	2
Centro Democrático y Social	10.699	—
Chunta Aragonésista	9.128	—
Partido Socialista de los Trabajadores	1.549	—
Partido Aragonés Independiente	1.882	—
Movimiento Aragonés Social	1.032	—
Totales	408.560	33

Los resultados totales que deben computarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Electoral Autónoma son los siguientes:

	Votos	Escaños
Partido Socialista Obrero Español	247.485	30
Partido Aragonés	151.420	17
Partido Popular	126.892	17
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	38.850	3
Totales	564.647	67

1.4 Subvenciones públicas.

La Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley 2/1987, señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Un millón trescientas mil pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Setenta y cinco pesetas por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaños.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, es la siguiente:

	Subvención por escaños	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	39.000.000	18.561.375	57.561.375
Partido Aragonés	22.100.000	11.356.500	33.456.500
Partido Popular	22.100.000	9.516.900	31.616.900
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	3.900.000	2.913.750	6.813.750
Totales	87.100.000	42.348.525	129.448.525

Anticipos de subvenciones.

El artículo 40.1 de la Ley Electoral de Aragón establece que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes de Aragón, señalando que la cuantía límite del anticipo no podrá superar

el 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas o que hubiera debido percibir.

La concreción de estas disposiciones en relación con las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1) (2)
Partido Socialista Obrero Español	40.690.200	12.207.060
Partido Aragonés	29.795.320	8.938.596
Federación de Partidos de Alianza Popular	18.944.920	5.683.476
Centro Democrático y Social	9.924.360	2.977.308
Convergencia Alternativa de Ara- gón-Izquierda Unida	3.733.880	1.120.164
Totales	103.088.680	30.926.604

Las cifras de la columna (2) concuerdan con los anticipos entregados por la Comunidad Autónoma.

I.5 Límite máximo de gastos.

El apartado 3.º del artículo 39 de la Ley 2/1987 establece un límite máximo de gastos en pesetas igual a la cifra resultante de multiplicar por 40 el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones donde cada formación política presente sus candidaturas. Asimismo, el apartado 4.º de este artículo fija un mecanismo de actualización de esta cifra mediante Orden del Departamento de Economía y Hacienda, actualización que se ha realizado mediante Orden de 4 de abril de 1991 que señala, por circunscripción, los siguientes límites:

	Pesetas
Huesca	10.957.388
Teruel	7.706.296
Zaragoza	43.806.204
Total	62.469.888

No obstante, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conlleva que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de las normas especiales de la Ley Electoral General origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos distribuido por circunscripciones en las siguientes cifras en pesetas:

	Pesetas
Huesca	31.584.969
Teruel	29.631.188
Zaragoza	51.325.843
Total	112.542.000

I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, no obstante, el resumen numérico de las respuestas es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.

2. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente 10 empresas han notificado al Tribunal la facturación. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Aragonés	8	7
Partido Popular	3	3
Centro Democrático y Social	3	3
Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	2	2
	16	15

b) Todas las entidades financieras han remitido la documentación requerida.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español.

II.1.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda Pública deudora por subvenciones	45.354.315
Saldo deudor pérdidas y ganancias	4.723.724
Total Activo	50.078.039
Pasivo:	
Préstamos recibidos	37.500.000
Intereses a pagar no vencidos	4.521.745
Acreedores diversos (CER)	8.056.294
Total Pasivo	50.078.039
B. Cuenta de explotación	
Debe:	
Gastos de formalización de préstamos	265.000
Intereses de préstamos	5.625.000
Arrendamientos y cánones	4.580.969
Material de oficina	149.367
Comunicaciones	838.783
Publicidad y propaganda	47.039.776
Gastos varios	521.803
Documentación técnica	17.425
Correos y envíos	30.932
Reuniones, jornadas y cursos	1.043.435
Gastos de viajes	2.172.609
Total Debe	62.285.099

	Pesetas
Haber:	
Subvenciones oficiales	57.561.375
Saldo deudor	4.723.724
Total Haber	62.285.099

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos contables se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2 Recursos financieros.

1. En el haber de explotación se contabilizan las subvenciones oficiales por los resultados obtenidos, siendo su cuantía (57.561.375 pesetas) concordante con la que se obtiene al aplicar a aquéllos las reglas de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991. Con cargo a esta subvención, y en cumplimiento del artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica, se ha concedido un anticipo de 12.207.060 pesetas, cifra que, asimismo, es equivalente al límite máximo fijado en dicho precepto. La parte no recibida (45.354.315 pesetas) se incluye en una cuenta deudora del balance de situación.

2. La rúbrica del balance «Préstamos recibidos» corresponde al saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (37.500.000 pesetas), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992. En relación con esta operación se contabilizan intereses por 5.625.000 pesetas correspondientes a un período de un año, plazo previsible para la percepción de la subvención pública. De dicha cifra figuran diferidas en su pago en el Balance de situación 4.521.745 pesetas, en tanto que el resto (1.103.255 pesetas) se ha anticipado por la sede del partido y se incorpora al saldo de la cuenta «Acreedores diversos (CER)», en la que también figuran 6.953.039 pesetas transferidas por aquella sede.

Respecto al cumplimiento del principio de centralización de operaciones de tesorería en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, establecido en los artículos 38 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se constata que tanto los fondos recibidos en efectivo como los pagos satisfechos se han realizado a través de aquéllas.

II.1.3 Gastos electorales.

La cifra global de gastos que figura en la cuenta de explotación (62.285.099 pesetas), se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 62.208.287 pesetas, de cuyo análisis documental se constata su adecuación a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su contenido como por su fecha de realización. No obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas por 315.308 pesetas, no figura liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Los servicios de Viajes Aneto, por 53.000 pesetas, no deben computarse entre las operaciones de campaña electoral al haberse realizado el día 22 de junio de 1991, fecha posterior a la que se deduce de la aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que en alegaciones se adjunten nuevos documentos que acrediten el error de facturación a que hace referencia el escrito del Administrador General.

3. En diversos documentos, por importe de 23.812 pesetas, no consta la fecha de realización del servicio.

Límite máximo de gastos.

La presentación de candidaturas del partido a las elecciones a las Cortes de Aragón y a las elecciones locales en múltiples municipios de esta Comunidad Autónoma determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 de los gastos para las elecciones a las Cortes Generales.

Para verificar el cumplimiento de esta Disposición se hace necesario globalizar los gastos de la totalidad de elecciones autonómicas y locales, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre la última de las campañas señaladas, al que se hace necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.1.4 Límite máximo de la subvención.

En aplicación de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados electorales es la siguiente:

	Pesetas
Treinta escaños a 1.300.000 pesetas	39.000.000
247.485 votos a 75 pesetas	18.561.375
Total	57.561.375

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (12.207.060 pesetas). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 45.354.315 pesetas.

II.1.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2 Partido Aragonés.

II.2.1 Cuentas de campaña.

El balance de saldos resuntivo de las operaciones de las elecciones municipales y autonómicas refleja los siguientes datos:

Conceptos	Debe	Haber
Fondos propios		50.897.124
Anticipo Diputación General de Aragón ..		8.938.596
Anticipo del Estado		5.241.025
Acreedores		53.122.570
Bancos c/c	9.754	
Bancos, cuenta de crédito		15.020.953
Gastos elecciones autonómicas	61.484.075	
Gastos elecciones municipales	71.484.549	
Intereses y comisiones	241.890	
Totales	133.220.268	133.220.268

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Fondos propios» refleja la disposición de saldos de dos pólizas de crédito suscritas con las siguientes entidades financieras:

a) Banco Popular Español:

Límite del crédito: 30.000.000 de pesetas, de las que se han abonado en la cuenta corriente de campaña 27.000.000 de pesetas, sin que se concrete y acredite la aplicación de los 3.000.000 de pesetas no destinadas a la campaña electoral.

Fecha de concesión: 10 de mayo de 1991.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 1992.

Interés Anual: 15 por 100.

b) Ibercaja:

Límite del crédito: 25.000.000 de pesetas, de las que se han dispuesto para la campaña electoral de saldos por 24.810.000 pesetas, cifra que se minorará con dos reintegros de 500.000 y 412.876 pesetas.

Fecha de concesión: 6 de junio de 1991.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 1995.

Interés anual: 13,75 por 100.

La contabilización bajo la denominación de recursos propios de fondos procedentes de créditos en entidades financieras no es concordante con los principios del Plan General de Contabilidad ni con la estructura contable de campaña, por cuanto en ésta figuran cuentas específicas que pueden reflejar el endeudamiento del partido con entidades financieras, según se deduce de los siguientes epígrafes, sin que el escrito de alegaciones desvirtúe esta conclusión.

2. En la rúbrica «Bancos, cuenta de crédito» figura el saldo dispuesto del crédito en cuenta corriente suscrito con el Banco Guipuzcoano, con las siguientes características:

Límite del crédito: 15.000.000 de pesetas.
 Fecha de concesión: 23 de mayo de 1991.
 Fecha de vencimiento: 23 de mayo de 1992.
 Interés anual: 17 por 100

En relación con las operaciones de crédito, en las cuentas rendidas no se incluyen los intereses de las mismas, omisión que vulnera lo establecido en el párrafo g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Los intereses teóricos no contabilizados alcanzarían como mínimo, y de conformidad con los postulados del artículo 130, las siguientes cuantías:

	Pesetas
Banco Popular Español	3.037.500
Ibercaja	2.578.125
Banco Guipuzcoano	1.912.500
Total	7.528.125

3. En la cuenta «Anticipo Diputación General de Aragón» se incluye el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma para la financiación de la campaña electoral, al concurrir en el partido los requisitos del artículo 40 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo. La cifra contabilizada y otorgada (8.938.596 pesetas) concuerda con las reglas del citado artículo 40.

4. En el Balance de saldos se incluye, asimismo, el adelanto de la subvención otorgado por la administración electoral estatal al concurrir los requisitos del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo la cuantía contabilizada (5.241.025 pesetas) igual a la efectiva entregada por el Ministerio del Interior.

Los recursos contabilizados se han abonado en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, requisito exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Además, en dichas cuentas aparecen anotados los pagos satisfechos.

Por otra parte, no se ha remitido, a pesar de su reclamación, el extracto de la cuenta número 2533.54, abierta, según la notificación del Administrador a la Junta Electoral, en la Caja de Ahorros de la Inmaculada, incumplimiento que impide analizar la regularidad de sus movimientos. Respecto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que esta cuenta no ha tenido movimientos, no se acredita con documento alguno expedido por la entidad financiera que, en su caso, pudiera confirmar aquella afirmación.

II.2.3 Gastos electorales.

El volumen de gastos que en el balance de saldos se incluye en la cuenta «Gastos Elecciones Autonómicas» (61.484.075 pesetas) se clasifica, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 59.419.747 pesetas, que equivalen al 96,6 por 100 del total, y de cuyo análisis se deduce que corresponden a servicios propios de la campaña electoral, tanto por su fecha de realización como por sus características. No obstante, en algunos documentos por servicios realizados por empresas, cuyo importe asciende a 81.424 pesetas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, conclusión que no se ve modificada por las afirmaciones del escrito de alegaciones.

2. En las cuentas rendidas se incluye como gasto de campaña un asiento por servicio devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), circunstancia que, a tenor de lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General determina que aquél no deba considerarse como gasto electoral. Dicho asiento corresponde al proveedor «River's», de Zaragoza, por prestaciones realizadas el día 22 de marzo de 1991 e importe de 14.550 pesetas. Respecto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que esta partida no se ha incluido en los gastos de campaña, la incorrección de esta aseveración se pone de manifiesto en el análisis de los documentos y requisitos de contabilidad; así el 10 de mayo de 1991 figura un asiento con el número 259 por 129.460 pesetas entre los que se halla el importe parcial antes detallado.

3. En diversos movimientos se constatan significativas deficiencias en su justificación, que impiden un pronunciamiento sobre su regularidad. Estos movimientos, contabilizados por 2.049.778 pesetas, son los siguientes:

a) Justificantes en los que no figura la fecha de realización del servicio o del pago del mismo: 373.341 pesetas.

b) Justificación a través de instrumento de pago exclusivamente, lo que impide analizar las características del servicio concertado. Esta par-

ticularidad afecta a documentos que ascienden a 1.676.437 pesetas. Entre estas cifras se incluye un recibo expedido por «C. B. Halcones» en concepto de ayuda del partido «para la participación de este club en la liga nacional de Beisbol...», cuyo contenido denota que no debe considerarse, en ningún caso, como gasto electoral, a pesar del contenido del escrito de alegaciones.

En cuanto a las restantes operaciones incluidas en este epígrafe, sobre las que el partido señala que se trata de pagos por actos realizados en diversos hoteles con motivo de la campaña electoral, es preciso indicar que de los documentos que se adjuntan al escrito de alegaciones se deduce que uno de estos pagos corresponde a facturas pendientes del ejercicio 1989, concurriendo la circunstancia agravante de que el partido ha tachado, manualmente, la expresión «del ejercicio 1989». En cuanto a las restantes operaciones, no se remiten en alegaciones nuevos documentos que, en su caso, puedan modificar la conclusión del Informe.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a las Cortes de Aragón, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, determina que el límite de gastos aplicable sea el regulado en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cuya concreción origina el siguiente límite conjunto de gastos en pesetas:

	Límite conjunto de gastos
Huesca	31.584.969
Teruel	29.631.188
Zaragoza	51.325.843
Total	112.542.000

Los gastos justificados en cada una de las campañas concurrentes son:

	Pesetas
Elecciones municipales (operaciones corrientes)	51.528.840
Elecciones autonómicas	59.419.747
Total	110.948.587

La comparación entre los datos anteriores permite concluir que los gastos justificados no superan el límite legal.

II.2.4 Incumplimientos de empresas.

La obligación que sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la facturación realizada impone el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se incumple por las 8 empresas incursas en el mandato legal. La relación de dichas empresas, cuya facturación equivale al 52,8 por 100 de los gastos de las dos campañas, es la siguiente:

	Facturación Pesetas
Pull Aragón, Sociedad Limitada	6.849.226
Reclamos Zaragoza	6.722.589
Iniciativas Publicitarias Aragonesas, Sociedad Anónima	31.836.000
Industrias Gráficas la Comercial, Sociedad Anónima	6.096.689
Loher Publicidad	7.568.937
Viajes Vimar, Sociedad Anónima	4.948.215
Aragón Vivó, Sociedad Limitada	2.656.640
Gráficas Venus	3.658.149
Total	70.336.445

Requerida información sobre la facturación anterior, no ha atendido la solicitud del Tribunal la empresa Gráficas Venus.

II.2.5 Límite máximo de la subvención.

En aplicación de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados electorales es la siguiente:

	Pesetas
Diecisiete escaños a 1.300.00 pesetas	22.100.000
151.420 votos a 75 pesetas	11.356.500
Total	33.456.500

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (8.938.596 pesetas). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 24.517.904 pesetas.

II.2.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Partido Popular.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Estado de origen y aplicación de fondos.

	Pesetas
Origen de fondos:	
Tesorería Nacional	23.371.600
Diputación General de Aragón	5.683.476
Intereses	13.307
Sedes provinciales	960
Acreeedores	2.359.958
Total	31.429.301
Aplicación de fondos:	
Sueldos y salarios	852.932
Gastos de locales	409.756
Alquileres	2.101.192
Locomoción	186.404
Gastos de viajes	1.592.988
Comunicaciones	1.470.384
Material de oficina	544.166
Intereses	2.359.958
Publicidad general	3.152.678
Mailing	1.390.637
Medios	2.747.609
Mítines	3.950.122
Dípticos	931.818
Publicidad exterior	9.053.067
Otros	641.241
Tesorería	44.349
Total	31.429.301

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.3.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica «Diputación General de Aragón» refleja el anticipo otorgado por esta Institución conforme a lo señalado en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica. La cuantía otorgada es equivalente al límite máximo fijado en aquel artículo, calculado sobre las subvenciones otorgadas a la Federación de Partidos de Alianza Popular en las Elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes).

2. Las transferencias registradas en la cuenta «Tesorería Nacional» presentan el siguiente desglose:

Recursos propios, cargados en las cuentas corrientes de la Sede Central 4.371.600 pesetas.

Imputación a la campaña autonómica de 19.000.000 de pesetas del préstamo suscrito con el Banco Español de Crédito (300.000.000 de pesetas).

Esta circunstancia es la que justifica que, si bien entre los fondos contabilizados no se registren operaciones crediticias, se consideran como gastos de campaña intereses de créditos, cuya cifra (2.359.958 pesetas) se obtiene de aplicar al nominal de la remesa transferido el porcentaje anual de aquél (13,55 por 100) por un período de 330 días, fecha previsible para la percepción de la subvención pública de la Comunidad Autónoma. Por otra parte la subvención de la Comunidad Autónoma se ha afectado a la amortización preferente del préstamo señalado, en aplicación de las prescripciones del apartado 3.º del artículo 41 de la Ley 2/1987.

Respecto al cumplimiento del principio de realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas en entidades finan-

cieras para la campaña electoral, conforme a las exigencias de los artículos 38 de la Ley 2/1987 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que tanto los recursos de campaña como su aplicación se han centralizado en dichas cuentas.

II.3.3 Gastos electorales.

El saldo total que figura en el estado de aplicación de fondos por importe de 31.384.952 pesetas, se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 30.835.185 pesetas, que corresponden a operaciones reguladas en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de realización como por sus características.

No obstante, en los documentos que avalan retribuciones por trabajos en la provincia de Teruel, por importe de 223.220 pesetas, no figuran retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Las restricciones que sobre el período de contracción de gastos señala el precitado artículo 130, determinan que no deban considerarse como operaciones de campaña electoral los servicios realizados con posterioridad a la fecha de proclamación de electos por la Cafetería Baltax de Zaragoza, de 30 de junio de 1991 y por 375.000 pesetas.

3. La acreditación documental de diversas operaciones es insuficiente o presenta algunas irregularidades, entre las que se destacan:

Documentos en los que no consta la fecha de realización del servicio: 7.123 pesetas.

Asientos contables sin documentos regulares que avalen la operación: 167.644 pesetas, acreditados con sendos folios en blanco cuyas únicas inscripciones manuscritas son: «Teléfono Fax: 11.552» y «Teléfono 156.092».

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea de las candidaturas del partido a las elecciones a las Cortes de Aragón en las circunscripciones de Huesca, Teruel y Zaragoza y a las elecciones locales en diversos municipios de estas provincias, originan la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.3.4 Incumplimientos de empresas.

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige que las empresas que hayan facturado con los partidos y coaliciones por importe superior al millón de pesetas, deberán notificar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Esta obligación no se cumple por tres de las siete empresas incursas en la norma anterior, si bien en todos los casos han atendido al requerimiento del Tribunal. La relación de aquéllas es la siguiente:

	Facturación - Pesetas
«La Comercial, Sociedad Anónima»	4.132.368
Rentauto	1.317.708
«M. P. Exterior, Sociedad Anónima»	1.064.000
Total	6.514.076

Esta facturación equivale al 20,7 por 100 de los gastos totales contabilizados por el Partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al concretar las reglas de la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, la subvención máxima por los resultados, es la siguiente:

	Pesetas
17 escaños a 1.300.000 pesetas	22.100.000
126.892 votos a 75 pesetas ..	9.516.900
Total	31.616.900

II.3.6 Propuesta.

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención pública no podrá sobrepasar los gastos justificados, que en el presente caso ascienden a 30.835.185 pesetas.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y considerando la restricción anterior, propone que la subvención pública no sea superior a 30.835.185 pesetas, en cuya liquidación se tendrá en cuenta el anticipo otorgado (5.683.476 pesetas), por lo que la cuantía a percibir no podrá superar la cifra de 25.151.709 pesetas.

II.4 Convergencia alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

II.4.1 Registros y estados contables.

Como consideraciones previas al análisis de los documentos y cuentas presentados, hay que destacar, por sus repercusiones en la fiscalización realizada, que el procedimiento contable seguido consistente en anotar en registros únicos centralizados, llevados por el Administrador General de la Coalición en su ámbito estatal y que abarcan a las elecciones municipales y autonómicas, no es concordante con las prescripciones reguladoras de cada proceso electoral y condiciona sensiblemente, por otra parte, las comprobaciones del Tribunal. La concreción de las particularidades que se deducen del sistema contable son, en síntesis las siguientes:

a) La existencia de un solo registro en el que se relacionan los gastos de elecciones autonómicas, con una contrapartida única y uniforme que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.

b) La carencia de libros de contabilidad específicos de esta campaña, fundamentalmente de tesorería, dificulta verificar el cumplimiento del principio de realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes propias de elecciones autonómicas. Esta dificultad se acentúa al haber utilizado el Administrador Autonómico una misma cuenta corriente para las dos campañas.

c) La no presentación de cuentas electorales ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de la campaña electoral autonómica presenta la siguiente estructura:

	Pesetas
Ingresos:	
Anticipo de subvención	1.120.164
Procedente de IU-Federal	11.979.836
Aportado por Convergencia Alternativa de Aragón	99.256
Total	13.199.256
Gastos:	
Gastos de elecciones autonómicas	7.569.297
– Publicidad	6.335.726
– Material de oficina	332.014
– Actos electorales	349.520
– Relaciones públicas	278.044
– Transportes	161.614
– Dietas	10.600
– Locomoción	101.779
Financiación parcial gastos elecciones municipales	5.629.959
Total	13.199.256

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. El anticipo de la subvención comprende el libramiento transferido por la Diputación General de Aragón al concurrir en esta Coalición los requisitos del artículo 40.1 de la Ley Electoral Autonómica, siendo su cuantía (1.120.164 pesetas) igual al límite máximo fijado en dicho precepto, calculado sobre la subvención percibida por las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2. Los recursos procedentes de IU-Federal corresponden a las transferencias desde la cuenta corriente abierta por el Administrador General en la sede central de la Coalición. Asimismo, en la cuenta abierta figuran imposiciones por 99.256 pesetas provenientes de las cuentas corrientes de la sede regional de la Coalición.

Los recursos de la relación de ingresos detallados en los precedentes párrafos, han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador de la Comunidad Autónoma, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Sin embargo, en esta cuenta no figuran dos transferencias de la cuenta corriente central por un montante global de 7.500.000 pesetas, registradas en los libros de dicha sede central como aportaciones a la campaña autonómica y abonadas en otra cuenta corriente. Por otra parte, en la precitada cuenta corriente de la sede autonómica, figuran diversas imposiciones por 4.577.256 pesetas cuya procedencia no se declara en cuentas ni se acredita documentalente.

Respecto a la realización de pagos a través de las cuentas corrientes, la inexistencia de registros específicos de la campaña autonómica ajustados al Plan General, impide analizar el cumplimiento de las prescripciones legales, aunque se ha observado que operaciones por 1.258.711 pesetas, no figuran cargadas, por sus importes específicos, en el extracto de aquella cuenta que, por otra parte, se ha utilizado asimismo para pago de gastos de elecciones municipales. El incumplimiento de las normas electorales se manifiesta, además, al haberse satisfecho pagos de elecciones autonómicas por una cifra de 4.835.204 pesetas (el 64 por 100 del total) con cargo directo a las cuentas corrientes de la sede central de la Coalición.

II.4.3 Gastos electorales.

La cifra total que figura en la relación presentada (7.569.297 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 7.529.014 pesetas que corresponden a bienes o servicios cuyas características y fecha de prestación concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. En consideración a su fecha de realización (21 de marzo de 1991), el servicio de la empresa «Edirapid», documentado con factura por importe de 40.283 pesetas, no debe considerarse como de campaña electoral puesto que aquella fecha es anterior al día de convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991), circunstancia que determina su exclusión en función de las limitaciones temporales impuestas por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón y a las elecciones locales, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para los supuestos de concurrencia a dos o más procesos fija un límite conjunto de gastos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción numérica de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales, comprensivo de la totalidad del territorio nacional, no obstante hay que señalar que los gastos contabilizados no superan el límite legal.

II.4.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas que han facturado por gastos de campaña electoral por cuantía superior al millón de pesetas, ha cumplido las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral, si bien han atendido, en ambos casos, el requerimiento del Tribunal comunicando cuantos datos han sido reclamados. La relación de aquéllas es la siguiente:

	Facturación Pesetas
Publintegral	3.737.604
González Urbano	1.097.600
Total	4.835.204

La facturación de las dos empresas equivale al 64 por 100 de los gastos contabilizados.

II.4.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados electorales la Orden de la Consejería de Economía de 4 de abril de 1991, que actualiza las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley Electoral Autonómica, se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Tres escaños a 1.300.000 pesetas	3.900.000
38.850 votos a 75 pesetas	2.913.750
Total	6.813.750

En el reconocimiento y pago de esta subvención se tendrá en cuenta el anticipo recibido (1.120.164 pesetas). En consecuencia, la cuantía pendiente de pago no será superior a 5.693.586 pesetas.

II.4.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Centro Democrático y Social.

II.5.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Subvenciones		2.977.308
Aportación Partido		3.000.000
Aportación Grupo Parlamentario		2.400.000
Ingresos financieros		18.712
Gastos electorales	8.392.737	
Imprenta	2.222.013	
Propaganda y publicidad	5.236.309	
Alquiler locales	536.480	
Transportes y desplazamientos	63.244	
Correspondencia y franqueo	77.800	
Varios	256.891	
Bancos c/c	3.283	
Totales	8.396.020	8.396.020

La representatividad de los saldos de este balance se halla distorsionada por las siguientes deficiencias:

1. La aplicación del principio de caja, consistente en contabilizar solamente los pagos efectivos, origina la omisión de los gastos pendientes de pago, sin que, en consecuencia, se reflejen los saldos de proveedores. Esta irregularidad afecta a las siguientes partidas:

Proveedor	Importe del servicio	Importe contabilizado	Diferencia
«Redolada, Sociedad Limitada»	1.500.822	1.008.352	492.470
«Área de Diseño Gráfico Dirección Obligatoria, Sociedad Limitada»	385.840	152.500	233.340
Totales	1.886.662	1.160.852	725.810

Por otra parte, el importe de la empresa Redolada (1.500.822 pesetas) no incluye una factura de esta empresa de 200.592 pesetas por servicios de publicidad en diversos diarios el día 23 de abril de 1991 y otra de servicios de publicidad en radio por 105.833 pesetas los días 20 y 21 de mayo y cuya prestación se acredita por la empresa en la comunicación remitida al Tribunal en respuesta al requerimiento de éste.

2. En el diario de movimientos se contabilizan todos los gastos con abono directo a bancos, actuación que no concuerda con las operaciones reales puesto que se ha constatado que determinados pagos se realizan a través de caja. Esta falta de adecuación entre operaciones y asientos contables impide, por otra parte, el seguimiento de los movimientos de tesorería, puesto que en la mayor parte de los casos el asiento en libros no concuerda con el extracto bancario.

3. Los ingresos financieros se contabilizan por el importe líquido resultante de minorar su saldo global (24.949 pesetas) con las retenciones del capital mobiliario (6.237 pesetas).

4. Si bien la diferencia es de escasa cuantía, el saldo del mayor de bancos (3.283 pesetas) no concuerda con el que figura en el extracto de la cuenta corriente (3.788 pesetas).

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

1. La rúbrica «Subvenciones» corresponde al anticipo otorgado por la Diputación General de Aragón al concurrir en el Partido los requisitos del artículo 40 de la Ley Electoral Autonómica, siendo la cuantía adjudicada igual al porcentaje máximo señalado en aquel artículo, aplicado a las subvenciones percibidas en las elecciones a las Cortes de Aragón de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes.

2. Los fondos incluidos en la cuenta «Aportación Partido» proceden de las transferencias de la Sede Nacional realizadas con cargo a sus cuentas corrientes de funcionamiento ordinario.

3. No se justifica documentalmente la procedencia de los recursos contabilizados como «Aportación Grupo Parlamentario», circunstancia que impide verificar su adecuación a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, entre la documentación remitida por la Junta Electoral de Aragón figura copia del escrito que el Administrador General del Partido dirige a aquella Junta, notificando que el Banco Popular Español ha concedido a esta formación un crédito, no cuantificado para la financiación de gastos de campaña electoral. Dicha operación no se refleja en las cuentas de campaña.

II.5.3 Gastos electorales.

Los gastos que se deducen del balance de saldos (8.392.737 pesetas), cifra que se incrementará con las cifras no contabilizadas de la empresa «Redolada, Sociedad Limitada», y cuyo detalle se explica en el presente Informe, se justifican en todos los casos y tanto su naturaleza como fecha de realización concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Aragón en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, así como a las elecciones locales en diversos municipios de estas provincias, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto igual al 125 por 100 de los gastos a realizar con ocasión de las elecciones a las Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma se realiza en el Informe de elecciones locales, si bien hay que señalar que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.5.4 Incumplimientos de empresas.

De las cuatro empresas que han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas, tres no han cumplido las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal. Estas empresas son las siguientes:

	Facturación Pesetas
«Redolada, Sociedad Limitada»	1.807.247
«Rioza, Sociedad Limitada»	3.434.454
For Video	1.108.800
Total	6.350.501

La facturación global de estas empresas equivale al 76 por 100 de los gastos incluidos en el balance de saldos.

II.5.5 Propuesta

Esta formación política no ha obtenido representación en las Cortes de Aragón, requisito esencial para percibir las subvenciones públicas, según lo señalado en el artículo 39 de la Ley 2/1987. Por otra parte, el apartado 4.º del artículo 40 de ésta dispone que los anticipos se devolverán después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que haya correspondido a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Teniendo en cuenta que este partido ha percibido un anticipo de 2.977.308 pesetas, la Administración Autonómica exigirá el reintegro de esta cuantía, en cumplimiento de las normas señaladas.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 42 de la Ley electoral de Aragón señala que el precitado informe se remitirá a la Junta y a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y las propuestas concretas de la cuantía a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos epígrafes son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	62.208.287	57.561.375	57.561.375
Partido Aragonés	59.419.747	33.456.500	33.456.500
Partido Popular	30.836.185	31.616.900	30.835.185
Convergencia Alternativa de Aragón Izquierda Unida	7.529.014	6.813.750	6.813.750
Centro Democrático y Social ..	8.392.737	—	—
Totales	168.384.970	129.448.525	128.666.810

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad de Madrid, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a la Asamblea de Madrid de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Consejo de Gobierno, a la Asamblea de Madrid, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1. Marco legal.
- I.2. Ambito.
- I.3. Resultados electorales.
- I.4. Subvenciones públicas.
- I.5. Límite máximo de gastos.
- I.6. Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:

- II.1. Partido Popular.
- II.2. Partido Socialista Obrero Español.
- II.3. Coalición Izquierda Unida.
- II.4. Centro Democrático y Social.
- II.5. Partido Regional Independiente Madrileño.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1. Marco legal.

El artículo 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 26 de marzo, remite a los artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la regulación de las competencias de aquél sobre control de la contabilidad electoral. A su vez, la disposición adicional segunda de la Ley Autonómica establece que en lo no previsto en la misma, será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las atribuciones de ambos textos legales son, con independencia de las reguladas en la legislación específica del Tribunal de Cuentas, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las cuentas de campaña electoral, pudiendo proponer la no adjudicación o la reducción de las subvenciones públicas cuando se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones que sobre ingresos y gastos fijan las normas electorales.

B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de la Comunidad Autónoma, así como a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de la fiscalización mediante Informe razonado comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación susceptibles de percibir subvenciones públicas a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, o que hayan recibido adelantos de dichas subvenciones.

En cumplimiento de la legislación reguladora, las comprobaciones del Tribunal se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones y su registro de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad, así como su justificación mediante documentos suficientes.

b) Análisis sobre las aportaciones de personas físicas o jurídicas, examinando si las mismas superan los límites legales y si han sido realizadas por Administraciones o Entidades de naturaleza pública, impedidas de efectuar tales donativos (artículo 126 Ley Electoral).

c) Procedencia de todos los recursos con los que se financia la campaña electoral (artículo 129 Ley Orgánica 5/1985).

d) Contracción de las operaciones en los plazos deducidos del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

e) Aplicación del principio de unificación de cobros y pagos en las cuentas corrientes específicas de la campaña electoral, exigida en el artículo 19.5 de la Ley 11/1986, así como la disposición de fondos de esta cuentas en el plazo señalado en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

f) Límite máximo de gastos a realizar por cada partido, federación, coalición o agrupación (artículo 21 de la Ley Autonómica y 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

g) Obligaciones de terceros con el Tribunal, fundamentalmente la Junta Electoral Autonómica, entidades financieras que otorguen préstamos a los partidos concurrentes y empresas que contratan con éstos por servicios superior al millón de pesetas.

Además de las Leyes señaladas (Ley Orgánica del Régimen Electoral General y Ley Electoral de la Comunidad Autónoma), en la fiscalización de las elecciones de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes resoluciones, disposiciones y acuerdos.

Decreto 20/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad, por el que se convocan elecciones.

Orden 882/1991, de 5 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos de las elecciones autonómicas.

Resoluciones de la Junta Electoral de Madrid sobre proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2. Ambito.

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985 se circunscribe a aquellas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas.

- Partido Socialista Obrero Español.
- Partido Popular.
- Coalición Izquierda Unida.
- Centro Democrático y Social.
- Partido Regional Independiente Madrileño.